



ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA

"Paquete de Servicio N°1.6 del Corredor Panamericana Norte- Evitamiento – Panamericana Sur"

Consta por el presente documento la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima (en adelante el "Contrato" o el "Contrato de Concesión"), que celebran:

- **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, con RUC N° 20510407670, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 286 – Cercado de Lima, representada por su Gerente General, señor **JAIME ROMERO BONILLA**, identificado con DNI N° 06991488, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2017-MML/IMPL/PE de fecha 14 de julio de 2017 y ratificado por Acuerdo de Directorio N° 036-2017 del 26 de julio de 2017, y con las facultades establecidas en la Ordenanza N.º 732 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias, en adelante el "Concedente"; y, de la otra parte
- **PERU BUS INTERNACIONAL SA**, con RUC N°20566238927 con domicilio en Jr. Los Pinos No. 308 Urb. Camacho – La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **PEDRO ANTONIO URIBE ARCE**, con DNI N° 06540637 y su Presidente de Directorio **POLO JUVENAL PEREZ ORIHUELA**, con DNI N° 06583527, según designación y facultades que constan inscritas en la Partida Electrónica N° 13329698 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima, en adelante el "Concesionario";

PERU BUS INTERNACIONAL S.A.
Pedro Antonio Uribe Arce
Gerente General

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

PERU BUS INTERNACIONAL S.A.
POLO JUVENAL PEREZ ORIHUELA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

- 1 Con fecha 30 de diciembre de 2014, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima "Paquete de Servicio N° 1.6 del Corredor Complementario N° 01 Panamericana Norte – Evitamiento – Panamericana Sur" del Sistema de Corredores Complementarios del SIT (en adelante Contrato de Concesión).
- 1.2 En cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 006-2015, las partes acordaron incorporar las observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de garantizar la continuidad del Servicio. En tal sentido, con fecha 16 de marzo de 2016 el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3 Con fecha 04 de enero de 2018, mediante Carta No. 001-2018-PERUBUS-GG, el concesionario PERU BUS INTERNACIONAL SA solicita el inicio de la etapa de prueba de pre operación, así como la modificación de las fechas de pre operación y operación; además de proponer servicios troncales para la fase de prueba de pre operación, adjuntando una propuesta de Adenda al respecto.
- 4 Mediante Informe No.157-2018-MML/IMPL/OAJ del 13 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la implementación de la prueba de pre operación, así como la modificación de las fechas máximas de inicio de pre operación e inicio de operación del Corredor Complementario No. 01 Panamericana, toda vez que se encuentra de acuerdo a lo establecido en el Anexo No.14 del contrato de concesión, señalando además que no cabe, en el presente caso, la aplicación del artículo 22 del Decreto Legislativo No. 1224 y el Título VI de su Reglamento, referidos a modificaciones contractuales, debido a que las partes han establecido en el contrato de concesión la posibilidad de implementar una etapa de prueba de pre operación, así como la posibilidad de modificar las fechas de inicio de





pre operación e inicio de operación, siendo que dicha extensión de plazos se encuentra vinculado al cumplimiento de sus obligaciones contractuales; lo que se ampara en el pronunciamiento vinculante emitido por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la interpretación del artículo 22 Decreto Legislativo No. 1224 y el Título VI de su Reglamento, contenido en el Oficio No. 156-2017-EF/68.01 y el Oficio No. 175-2017-EF/68.01.

- 1.5 Mediante Memorando Múltiple N°16-2018-MML/IMPL/GOCC de fecha 19 de marzo de 2018, la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios (GOCC) emite opinión técnica, concluyendo que es pertinente que se modifique el calendario de implementación de dicho Corredor tanto para la FIPO como para la FIO, así como se implemente la prueba de pre operación, en virtud de encontrarse previsto en el Anexo No. 14 del contrato de concesión.
- 1.6 Asimismo, mediante Memorando No. 71-2018-MML/IMPL-GPIC, la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones (GPIC) manifiesta que si bien se cuenta con un diseño operacional terminado del proyecto de "Concesión del servicio público de transporte de pasajeros en los corredores complementarios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del SIT Lima"; sin embargo, en relación a la próxima licitación de los paquetes que están aún por licitar, el proyecto se encuentra a portas de iniciar la fase III (etapa de estructuración), en el marco de los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 1224 y su Reglamento; por lo que opina que las fechas previstas para el inicio de pre operación del corredor Panamericana deben ir en concordancia con las fechas establecidas en los estudios (Informe de Evaluación) que cuentan con la aprobación del MEF, las cuales son:

| Fase de Desarrollo del proyecto de APP | Inicio | Fin |
|---|----------------|----------------|
| Fase de estructuración | Marzo 2018 | Noviembre 2018 |
| Fase de transacción | Diciembre 2018 | Noviembre 2019 |
| Fase inicial de ejecución contractual (*) | Diciembre 2019 | Noviembre 2020 |

(*) La fase inicial de ejecución contractual comprende el cierre financiero y fase previa de inicio de pre operación.

En tal sentido, la Gerencia de Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones (GPIC) concluye que la fecha de inicio de pre operación del corredor panamericana corresponderá al 01.12.2020 y la fecha de operación al 01.12.2021.

- 1.7 La Ordenanza No. 1613 en su artículo 3 establece que constituye un principio *que rige el SIT y que se aplican como criterio orientador e interpretativo de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, aquel denominado "d) Prioridad al transporte público, en virtud de la cual la infraestructura vial existente, así como los proyectos vinculados con la vialidad, transporte y el tránsito en general, a cargo de cualquier instancia de gobierno, deben dar carácter prioritario y no accesorio ni complementario a los servicios de transporte público de personas en sus distintas modalidades, al transporte no motorizado y a la movilidad de los peatones"*.

- 1.8 Asimismo, el numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del SIT, suscritos entre Perú Bus Internacional S.A y PROTRANSPORTE, señala que las **"Cuenca o zonas de alimentación: Son las áreas urbanas comprendidas dentro de un radio de acción de 400 metros contados desde el eje central de la vía por la que discurre un servicio alimentador (detallado en el Anexo N° 1 de las Bases) y que este funcionalmente vinculadas a la cobertura de sus servicios."**

La base legal establece que en el caso de existir una infraestructura vial, así como proyectos vinculados con la vialidad, transporte y el tránsito en general, como es el caso del Proyecto Vía Expresa Línea Amarilla, éstos deben dar carácter prioritario a los servicios de transporte público de personas en sus distintas modalidades, es decir, al sistema de corredores complementarios (Corredor No. 01 Panamericana Norte – Evitamiento – Panamericana Sur),

PERÚ BUS INTERNACIONAL S.A.
Pedro Antonio Uribe Arce
Gerente General

PERÚ BUS INTERNACIONAL S.A.
POLO JUVENAL PÉREZ ORIHUELA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO





que en el presente caso implementará un servicio troncal en su etapa de prueba de pre operación haciendo uso de la infraestructura vial del Proyecto Vía Expresa Línea Amarilla.

1.10 Según Oficio No. 156-2017-EF/68.01 del 24 de julio de 2017, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de autoridad competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de APP y Proyectos en Activo¹, manifiesta que "(...) el artículo 22 del Decreto Legislativo No. 1224 y los artículos contenidos en el Título VI de su Reglamento, solo son aplicables para los acuerdos de las partes que tengan como objeto variar o modificar el contenido de un contrato de APP. En ese sentido, si las partes establecen en el contrato de APP, la posibilidad de acordar la extensión de un plazo que el cumplimiento de una o más obligaciones señaladas en una de sus cláusulas², dicho acuerdo - al haberse previsto en el contrato de APP - constituye un acto de ejecución contractual y no una modificación al contrato de APP. Por lo tanto, no le resulta aplicable el procedimiento de modificación contractual preceptuado en el Decreto Legislativo No. 1224 y su Reglamento"³.

1.11 Asimismo, en el Oficio No. 175-2017-EF/68.01, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas refiere que "... es importante precisar que durante la ejecución contractual suelen surgir circunstancias que requieran modificar, adecuar o actualizar las condiciones inicialmente pactadas, pudiendo encontrarse en las siguientes situaciones:

- Actos de ejecución contractual cuyos supuestos y circunstancias se encuentran expresamente regulados en el texto del contrato.
- Circunstancias o supuestos no regulados en el texto contractual.

Para el primer supuesto usualmente los contratos de APP establecen mecanismos para: la actualización de tarifas previstas en el contrato, modificación del costo del proyecto por aplicación de fórmulas polinómicas, suspensiones o ampliaciones del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales, entre otros. Estos supuestos son cambios ya programados en el propio contrato y no calzan dentro de las modificaciones contractuales reguladas en el artículo 22 del Decreto Legislativo No. 1224, pues es el propio contrato el que regula las condiciones, procedimientos y reglas aplicables a cada uno de estos supuestos. En estos casos, no corresponderá optar por la suscripción de una adenda sino únicamente por la aplicación del mecanismo contractual ya regulado, siendo los más usuales el mecanismo de aprobación previa y el acuerdo entre partes.

Por otro lado, si se trata del segundo supuesto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la normativa de APP's - principalmente del Título VI del Reglamento del DLEG 1224- y las reglas particulares establecidas en cada contrato de APP. En estos casos se deberá: (i) presentar un proyecto de adenda con el debido sustento, (ii) llevar a cabo el procedimiento de Evaluación Conjunta y (iii) solicitar las opiniones de las entidades competentes (MEF, CGR y Organismo Regulador, de corresponder). En

¹ De acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 1224 y el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 410-2015-EF modificado por Decreto Supremo No. 410-2017-EF, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada es el ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, encargada de establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación del Decreto Legislativo y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia.

² Es distinto a la extensión o ampliación del plazo del contrato de APP, la cual se encuentra regulada en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Decreto Legislativo No. 1224. Dicha ampliación se formaliza mediante adenda.

³ Ver en https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/oficio_156_2017EF6801.pdf

PERÚ BUS INTERNACIONAL S.A.

Pedro Antonio Uribe Arce
Gerente General

PERÚ BUS INTERNACIONAL S.A.
POLO PÉREZ ORTIZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO





consecuencia, la normativa aplicable y los contratos de APP regulan las reglas y procedimientos aplicables a los procesos de modificación contractual.
(...)"

- 1.12 En sesión de fecha 21 de marzo de 2018, mediante Acuerdo No. 022-2018, el Directorio de Protransporte aprobó la presente Adenda referida a la implementación de la prueba de pre operación, así como modificación de las fechas máximas de inicio de pre operación e inicio de operación del Corredor Complementario No. 01 Panamericana, teniendo en cuenta, además, la opinión vinculante emitida por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas contenida en el Oficio No. 156-2017-EF/68.01 y el Oficio No. 175-2017-EF/68.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

Por el presente documento y en atención a las consideraciones señaladas en la Cláusula anterior, el Concedente y el Concesionario, acuerdan lo siguiente:

- 2.1 Incorporar al Concesionario a la Fase de Prueba de Pre-Operación del Corredor Complementario N° 1 Panamericana Norte – Evitamiento – Panamericana Sur, la cual tiene los objetivos siguientes: (i) Fortalecer la orientación y facilitar la adaptación progresiva de los usuarios al nuevo Sistema; (ii) Incorporar gradualmente la flota que vaya cumpliendo con las condiciones y requisitos para la Pre-Operación; (iii) Probar y realizar ajustes de manera gradual a algunos elementos o servicios del Sistema; (iv) Recopilar información de campo para los ajustes de la programación del servicio; e, (v) Iniciar la implementación y pruebas del Sistema de Recaudo Provisional.

La Fase de Prueba de Pre-Operación es el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato de Concesión hasta un día antes de la Fecha de Inicio de Pre Operación.

El Concedente y el Concesionario acuerdan que la Fase Prueba de Pre-Operación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 14-A, el mismo que forma parte integrante de la presente Adenda.

- 2.3 El Concedente y el Concesionario acuerdan modificar el Calendario del Plan de Implementación del Anexo 14 del Contrato de Concesión para señalar nuevas fechas máximas previstas para el inicio de pre operación y de operación, según los términos del documento adjunto y que forma parte de la presente ADENDA.

- 2.4 Asimismo, las partes acuerdan modificar el numeral 3.8 de la Cláusula Tercera de la Adenda No.1 del contrato de concesión, que quedará redactado de la siguiente manera:

"3.8 Las partes declaran que la Fase de Pre operación se iniciará el 01 de diciembre del 2020 y por ende la FCCPO de acuerdo al Contrato de Concesión será de 48 horas antes de la FIPO."

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Concesionario y el Concedente declaran y garantizan lo siguiente:

- 3.1 La celebración de la presente ADENDA al Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de las obligaciones incorporadas, están comprendidas dentro de las facultades de las partes que la celebran, y en virtud de haberse configurado los supuestos o motivos previstos en el

⁴ Ver en https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/oficio_175_2017EF6801.pdf

PERÚ BUS INTERNACIONAL S.A.
Pedro Antonio Uribe Arce
Gerente General

PERÚ BUS INTERNACIONAL S.A.
POLO PÉREZ ORIBUELA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

